



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-94

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 226/2019
ACTOR: ESTADO DE YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el oficio número CJPE/EDCJ/000667/2019 y los anexos de Jesús Antonio Villalobos Carrillo, delegado del Estado de Quintana Roo, depositados en la oficina de correos de la localidad el ocho de noviembre del presente año, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el cuatro de diciembre siguiente, y registrados con el número **041372**. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del delegado del Estado de Quintana Roo, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, a quien se tiene **desahogando de manera extemporánea el requerimiento** formulado mediante proveído de veintitrés de octubre del año en curso.

Esto, toda vez que se requirió a Quintana Roo para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación de ese proveído, remitiera copia certificada de las documentales que advirtieran que dio vista con la reforma constitucional a los municipios del Estado, cuya notificación se practicó por oficio el treinta de octubre del año en curso², por lo que dicho plazo transcurrió del cuatro al seis de noviembre de dos mil diecinueve, siendo que el oficio de cuenta se depositó en la oficina de correos de la localidad el ocho siguiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8³, 10, fracción II⁴, 11, párrafo segundo⁵, y 35⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Fojas 814 vuelta y 941 del tomo II, del expediente en el que se actúa.

² Ibidem, foja 956.

³ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

⁵ **Artículo 11.** (.)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁶ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

